

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

INCIDENTE DE NULIDAD

CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

HELIUMEN ALBERTO TRIANA PARRADO C.C. No.
79262918

DEMANDADO

JOSE RICARDO TRIANA PARRADO C.C. No. 79303288,
DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS
INDETERMINADOS, BEATRIZ PARRADO DE TRIANA,
HECTOR HERNANDO TRIANA PARRADO, HILDA MARINA
TRIANA PARRADO.

CUADERNO No. TRES (3)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025202000036 00

0-00036

RECURSO DE REPOSICIÓN al auto – rechaza inc nulidad - de fecha 02 de agosto de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY <destebanhurtadorey@gmail.com>

Mié 3/08/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestorlgallo35@hotmail.com <nestorlgallo35@hotmail.com>

SEÑOR:

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

Doctor.

JAIRO CHAPARRO MAHECHA.

BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2020-00036-00

DTE: HELIUEMEN TRIANA.

DDO: BEATRIZ PARRADO Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN al auto – rechaza inc nulidad - de fecha 02 de agosto de dos mil veintidós (2022).



SEÑOR:

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BTA

Doctor.

JAIRO CHAPARRO MAHECHA.

BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2020-00036-00

DTE: HELIUEMEN TRIANA.

DDO: BEATRIZ PARRADO Y OTROS.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN al auto – rechaza inc nulidad
- de fecha 02 de agosto de dos mil veintidós (2022).**

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta capital, obrando como apoderado del demandante **HELIUMEN ALBERTO TRIANA PARRADO**, obrando como parte demandante dentro del asunto de la referencia, dentro de la oportunidad indicada, presento recurso de reposición al auto de fecha 02 de agosto de 2022.

Para sustentar dicho disenso, me permito poner de presente el siguiente

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, se decidió la nulidad invocada por esta defensa, resolviéndola (i) falta de legitimación.

II. De desavenencia de la decisión anterior.

(i) Falta de legitimación.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 135 del C. G. del Proceso “*solo podrá ser alegada por la persona afectada*”, alegación que a todas luces se limita por la avanzada edad que regenta mi señora madre, es decir la señora Beatriz Parrado de Triana, pero no solo eso,

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Movil: 3507318167



preocupante resulta y que a no dudarlo se activa la alarma de preocupación por el despacho en lo siguiente.

El supuesto poder conferido por la señora Beatriz Parrado de Triana al togado Néstor Leonardo Gallo Arévalo descuella una falta de lealtad, dignidad, traición con la administración de justicia, mendacidad por parte del togado que no dudarlo subsumen en presuntas conductas disciplinarias¹ y penales², por cuanto la misma Beatriz Parrado de Triana el día 22 de abril de 2022, ante el Doctor José Nirio Cifuentes Morales, Notario Séptimo encargado del círculo de Bogotá, mediante declaración extrajuicio número 1696, bajo la gravedad de juramento indicó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que nunca he creado un correo electrónico, y no conozco al Dr NESTOR LEONARDO GALLO AREVALO.

En efecto, el numeral 4 del artículo 133 ibídem, prescribe que la causal es nula cuando es **indebida la representación de alguna de las partes**. o, en punto a la procuración judicial, **hay carencia de poder**.

De esta manera, rápidamente se logra concretar lo siguiente:

1. Desconoce de trato, vista y comunicación al abogado Néstor Leonardo Gallo Arévalo, antes de ser la “ratificación de poder”
2. En ese sentido, nunca le ha otorgado poder alguno para que la representara dentro de esta causa, resulta sospechoso, que después de este reparo, la señora Beatriz Parrado de Triana, haya ratificado un poder que nunca otorgó.
3. Al parecer, de manera amañada e inescrupulosa, aprovechándose de la avanzada edad, trasladaron a la señora Beatriz Parrado de Triana a una Notaria, para “ratificar” un poder que nunca confirió.

De tal manera, la actuación deberá invalidarse en este caso de cara a la intervención por parte de la señora Beatriz Parrado de

¹ TÍTULO II DE LAS FALTAS EN PARTICULAR Art 30 y ss Ley 1123 de 2007.

² Art 453 Ley 599 de 2000.



Triana ciudadana con más de 70 años de edad, sin que cuente con un representante legal, vocero o judicante de apoyo en aras de darle a entender la actuación procesal adelantada en contra de ella, para que este la represente y ejerza el derecho de defensa y contradicción. De igual manera en el evento que la primera situación no llegue a convencer a su señoría, se origina el hecho de permitir la participación de un abogado, en nombre de la señora Beatriz Parrado de Triana, cuando la misma no conoce al togado Gallo Arévalo.

Aunque este defensor no desconoce del poder arrimado por el togado, se puede llegar a la conclusión con semejante declaración, la carencia del mismo para desempeñar dicha función en asistencia jurídica de los intereses de la ciudadana múltiples veces citada.

Ahora bien, frente a la declaración extrajuicio, se denota la manipulación y/o borrador que le fue entregado al notario para que plasmara todo lo indicado en el punto número 5, lo anterior porque, (i) como una señora que supera los 70 años de edad, va a conocer los siguientes términos “ *que los mismos no se autenticaron acogidos al decreto 806 de 2020 (por pandemia)*”, necesario resulta indagar a la señora Beatriz Parrado de Triana, para que nos indique (i) si conoce el decreto 806 de 2020 y (ii) rindió la declaración extra juicio de forma libre, espontánea, sin coerción, ni violencia, etc.

Así las cosas, se configura una situación que invalida la causa, por lo que este punto deja sin camino el auto de fecha 02 de agosto de 2022.

iii. CONCLUSIONES

1. Se allegó la “ratificación” del poder por parte del togado quien defiende los intereses de los pasivos, en especial el de la señora Beatriz Parrado de Triana, induciéndolo a usted señor juez en un acto mendaz, que a no dudarlo comporta presuntamente una conducta típica e inclusive disciplinaria al arrimar semejante pifia.
2. Se ratificó un poder, cuando la misma señora Beatriz Parrado de Triana, antes de la ratificación desconocía y

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.
Correo: destebanhurtadorey@gmail.com
Movil: 3507318167



que me atrevo a decir que a hoy desconoce al togado de la parte activa.

3. Se presentó al parecer un borrador al notario, para que plasmara situaciones que la señora Beatriz Parrado de Triana, desconoce.

En virtud de lo expuesto, me permito realizar las siguientes,

iv. PETICIONES

1. Revocar el auto – rechaza inc nulidad - de fecha 02 de agosto de 2022 en su defecto DECLARAR FUNDADA la nulidad propuesta y consagrada en el numeral cuarto del artículo 133 del Código General del Proceso.

Subsidiaria.

1. En caso de considerarlo necesario, en procura ratificar lo antes indicado e inclusive las manifestaciones realizadas en la declaración juramentada, se sirva señalar fecha y hora para absolver interrogatorio de parte, a la señora Beatriz Parrado de Triana, en su Digno despacho.

Como sustento de los anteriores pedimentos, me permito solicitar se tengan las siguientes,

v. PRUEBAS

1. Acta de declaración con fines extraprocesales número 1696.

Atentamente.

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY

C.C. 1.018.449.735 expedida en Bogotá

T.P 315.857 expedida por el C.S.J.

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Movil: 3507318167

D&R

Attorneys & Counselors at Law

Since 2018

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Movil: 3507318167



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 1696

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, viernes, 22 de abril de 2022, ante el Doctor JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, NOTARIO SEPTIMO (7ª) ENCARGADO DE ESTE CIRCULO, compareció: **BEATRIZ PARRADO DE TRIANA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.303.347 de Bogotá D.C, de Estado civil: Soltera, de profesión u ocupación: Hogar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 17 Sur N° 69 B 08, Barrio: Villa Claudia, Celular: 3214706523, quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que nunca he creado un correo electrónico, y no conozco al Dr NESTOR LEONARDO GALLO AREVALO.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO Encargado, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO Encargado. El Notario Encargado ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas. Costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado

El suscrito Notario Encargado deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla **A QUIEN CORRESPONDA**, para los fines legales pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-
CÓDIGO 11001007
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989

LA DECLARANTE:

Beatriz del Mar
C.C. 20303344

Resolución 775 de fecha 26 de ENERO de 2.022

Derechos Notariales:

Cobrados \$ 14.600.00

IVA 19%: \$ 2.774.00

Sistema Biométrico: \$ 3.500

IVA 19%: \$665

Total: \$21.539

IMPORTANTE:
LEA BIEN SU DECLARACIÓN
UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA
NO SE ACEPTAN RECLAMOS



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7ª) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Resolución N° 3785 de fecha 05 de Abril del año 2022 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

lb

22 ABR 2022

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520200003600

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de septiembre de 2022

Vence: 14 de septiembre de 2022